



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

NOTA: El presente reglamento únicamente es aplicable lo conducente a Investigación, en virtud a que lo relativo al posgrado fue abrogado por el “Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Quintana Roo” aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión de fecha 27 de marzo de 2009.

ÍNDICE

Título Primero. De la Universidad

Capítulo I. Disposiciones Generales

Título Segundo. Estudios de Posgrado

Capítulo I. Organización de los Estudios de posgrado

Capítulo II. Requisitos de Ingreso

Capítulo III. Niveles de Estudio

Capítulo IV. Estructura y Contenido de los Planes de Estudio

Capítulo V. Acreditación de Estudios

Capítulo VI. Permanencia y/o Baja en el Posgrado

Capítulo VII. Procedimiento de Graduación

Capítulo VIII. Personal Académico del Posgrado

Título Tercero. De la Investigación

Capítulo I. Programas y Proyectos de Investigación

Capítulo II. Presentación y Aprobación

Capítulo III. Desarrollo de Programas y Proyectos

Capítulo IV. Supervisión y Evaluación

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Son materia del presente ordenamiento las normas relativas a la organización y desarrollo de los estudios de posgrado y de investigación que se realicen en la Universidad de Quintana Roo.

Artículo 2° al Artículo 4°.- *Fueron abrogados según lo establecido en el transitorio tercero del “Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Quintana Roo” aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión de fecha 27 de marzo de 2009.*

Artículo 5°.- La formulación, aprobación, realización y evaluación de los resultados de los programas y proyectos de investigación estarán encaminados a mejorar y superar los conocimientos actuales y propiciar la generación de otros nuevos, a fin de dar solución a problemas complejos de carácter científico, humanístico, artístico, de desarrollo tecnológico y de las diversas áreas del conocimiento humano, procurando la participación de integrantes de los múltiples ámbitos disciplinarios.

TÍTULO SEGUNDO

ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 6° al Artículo 11°.- *Fueron abrogados según lo establecido en el transitorio tercero del “Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Quintana Roo” aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión de fecha 27 de marzo de 2009.*

CAPÍTULO II REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 12° al Artículo 17°.- *Fueron abrogados según lo establecido en el transitorio tercero del “Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Quintana Roo” aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión de fecha 27 de marzo de 2009.*

CAPÍTULO III NIVELES DE ESTUDIO

Artículo 18° al Artículo 20°.- *Fueron abrogados según lo establecido en el transitorio tercero del “Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Quintana Roo” aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión de fecha 27 de marzo de 2009.*

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 21° la Artículo 25°.- *Fueron abrogados según lo establecido en el transitorio tercero del “Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Quintana Roo” aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión de fecha 27 de marzo de 2009.*

CAPÍTULO V ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 26° al Artículo 31°.- *Fueron abrogados según lo establecido en el transitorio tercero del “Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Quintana Roo” aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión de fecha 27 de marzo de 2009.*

CAPÍTULO VI PERMANENCIA Y / O BAJA EN EL POSGRADO

Artículo 32° al Artículo 44°.- *Fueron abrogados según lo establecido en el*

transitorio tercero del “Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Quintana Roo” aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión de fecha 27 de marzo de 2009.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DE GRADUACIÓN

Artículo 45° al Artículo 48°.- *Fueron abrogados según lo establecido en el transitorio tercero del “Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Quintana Roo” aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión de fecha 27 de marzo de 2009.*

CAPÍTULO VIII

PERSONAL ACADÉMICO DEL POSGRADO

Artículo 49° al Artículo 54°.- *Fueron abrogados según lo establecido en el transitorio tercero del “Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Quintana Roo” aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión de fecha 27 de marzo de 2009.*

TÍTULO TERCERO

DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 55°.- La presentación, aprobación, desarrollo y evaluación de los avances y resultados de los programas y proyectos de investigación que se realicen en la Universidad de Quintana Roo se ajustarán a las finalidades, criterios y procedimientos señalados en la Ley Orgánica, en el Reglamento General, en el Reglamento de la Organización Académica Departamental y en este reglamento.

Artículo 56°.- En los contenidos de los programas y proyectos de investigación se procurará mantener una adecuada vinculación con la satisfacción de necesidades locales y regionales.

Artículo 57°.- Los programas y proyectos de investigación que se realicen en

la Universidad tenderán a lograr una armónica interrelación con la docencia en la licenciatura y en el posgrado, así como en la extensión de los servicios y conocimientos generados por dicha actividad.

Artículo 58°.- Las Divisiones deberán considerar en el presupuesto respectivo los apoyos financieros que permitan la formulación y ejecución de programas y proyectos de investigación; asimismo, establecerán las posibilidades de asignación de tiempo de personal académico, las adquisiciones de material, el equipo y los gastos de administración.

Artículo 59°.- Los programas de investigación abarcarán una o más áreas del conocimiento incluidas en las Divisiones de la Universidad y comprenderán por lo menos dos disciplinas del conocimiento, de tal manera que exista la integración interdisciplinaria en los mismos.

Se procurará que los proyectos específicos de investigación, comprendidos en cada uno de los programas, estén referidos tanto a la investigación básica, como a la aplicada.

CAPÍTULO II

PRESENTACION Y APROBACIÓN

Artículo 60°.- La Dirección de la División es la instancia académica ante la cual se presentarán los programas y proyectos de investigación.

La División, basada en el análisis elaborado por su Comité de Evaluación de Posgrado e Investigación, emitirá un dictamen sobre cada programa de investigación, para ser sometido a la autorización del Consejo Universitario.

Artículo 61°.- Los programas de investigación podrán ser propuestos por dos o más miembros del personal académico, cuya especialidad esté relacionada con el área de conocimiento a estudiar. Los programas y proyectos de investigación serán presentados al Director de División.

Artículo 62.- En la presentación de los programas y proyectos de investigación, se deberán incluir y cumplimentar los elementos y criterios cualitativos y cuantitativos siguientes:

I.- Elementos cualitativos:

- a)** Consistencia científica, la cual se debe reflejar en la claridad y congruencia de los planteamientos, en el diseño de la investigación, en la calendarización de avances y de resultados esperados;

- b) Las metas generales y particulares, así como las metas que se pretenden obtener a corto, mediano y largo plazo;
- c) Su relación con la comprensión de los problemas y probable solución de necesidades locales, regionales y nacionales
- d) Su inscripción en las líneas establecidas por la Universidad, dentro de las áreas del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- e) Que sean congruentes con las prioridades de investigación de la División y áreas del conocimiento a las que corresponda;
- f) Los beneficios académicos estimados para las Divisiones y áreas involucradas y para los programas de licenciatura y posgrado relacionados;
- g) Las principales metodologías, técnicas e instrumentos de investigación requeridos para el desarrollo del programa y proyectos respectivos;

II.- Elementos cuantitativos:

La participación de miembros del personal académico, técnico y administrativo, así como de los recursos materiales, financieros e infraestructura considerados como indispensables para garantizar el inicio y la factibilidad del programa y de los proyectos incluidos en éste.

El presupuesto correspondiente, en el que se deberán considerar las prioridades de realización de los proyectos, desglosado en forma anual, de tal manera que en cada etapa se puedan hacer los arreglos y ajustes pertinentes.

Las previsiones de su financiamiento incluyendo las aportaciones externas o los recursos propios, generados por el desarrollo del programa y proyectos de investigación respectivos.

Que sea factible su realización conforme a los recursos disponibles.

Artículo 63.- Los programas y proyectos de investigación deberán ser presentados con cuando menos un mes de anticipación a la formulación del programa presupuesto anual de la Universidad.

Podrán ser presentados programas y proyectos de investigación en forma extemporánea al término que se refiere el párrafo anterior, si los recursos provienen de aportaciones o financiamiento externo.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 64.- Cada programa de investigación y los proyectos específicos quedarán adscritos a la División de la cual dependa la mayor carga relacionada con la materia o área del conocimiento respectiva.

Los proyectos específicos se realizarán en la División a la que corresponda la materia de conocimiento respectiva.

Artículo 65.- El responsable de cada programa y proyecto de investigación deberá tener, preferentemente, la máxima categoría y nivel académico, conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 66.- El responsable del programa tendrá las siguientes funciones.

Integrar los recursos humanos, materiales y financieros del programa y proyectos específicos encomendados.

Impulsar, coordinar y apoyar la ejecución de las actividades del programa y de los proyectos específicos.

Responsabilizarse ante la Dirección de Administración y Finanzas de la comprobación puntual de gastos sobre el ejercicio y la aplicación de los recursos financieros asignados. La administración de los recursos asignados al programa y a los proyectos específicos, será ejercida por el área correspondiente en la Dirección de Administración y Finanzas.

Preparar los informes periódicos y anuales del programa a su cargo.

Artículo 67.- La ejecución y desarrollo de cada proyecto específico autorizado estará a cargo del profesor-investigador de tiempo completo que lo propuso, salvo causa justificada, y podrá tener como colaboradores a otros profesores-investigadores o alumnos, de preferencia del posgrado, que se inician en la formación de la investigación.

Artículo 68.- Cuando la consistencia del programa y sus proyectos así lo ameriten, el director de la División, por solicitud justificada del Responsable del programa y si existe disponibilidad presupuestal, podrá proponer al Rector la contratación de personal académico, técnico o administrativo para apoyar el mismo, por obra o por tiempo determinado, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica, del Reglamento General, del Estatuto del Personal Académico, el Reglamento de la Organización Académica Departamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69.- Ningún profesor-investigador, podrá participar simultáneamente en más de dos programas de investigación.

Artículo 70.- El tiempo máximo dedicado a la investigación por el profesor-investigador de tiempo completo será establecido en común acuerdo con el Jefe del Departamento, con base en criterios equitativos que contemplen, asimismo, la docencia en licenciatura o posgrado, la extensión y la participación en cuerpos colegiados.

Artículo 71.- Los profesores de asignatura de la Universidad podrán participar en los programas y proyectos de investigación, en los términos del contrato de prestación de servicios profesionales que suscriban para tal efecto y podrán optar por cambiar su forma de prestación de servicios a tiempo completo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de admisión que prescribe el Estatuto del Personal Académico y se cuente con disponibilidad presupuestal.

Artículo 72.- Cuando un profesor-investigador lleve a cabo estancias de un año o más tiempo en la institución, para llevar a cabo algún proyecto de investigación, deberá registrar su proyecto ante la División y presentar los informes periódicos respectivos, además de cumplir los compromisos establecidos en el contrato de prestación de servicios o convenio de colaboración celebrado con la institución de educación superior respectiva.

Artículo 73.- Cuando un profesor-investigador de la Universidad curse estudios de maestría o doctorado con apoyo de la institución, deberá presentar informes periódicos a la División correspondiente, al menos cada semestre.

De igual forma, cuando un profesor-investigador realice la investigación con apoyo de la Universidad, deberá apegarse a los mismos criterios de aprobación, supervisión y financiamiento señalados por la institución.

Artículo 74.- Si un profesor investigador de la Universidad desea participar en programas y proyectos de investigación, dentro de las actividades correspondientes al disfrute del su año sabático, deberá apegarse a los criterios de aprobación, información, reporte y, en su caso, financiamiento referidos en el Estatuto del Personal Académico.

Artículo 75.- Los alumnos de la Universidad, de preferencia los que cursan estudios de Posgrado, podrán participar en el desarrollo de los programas y proyectos de investigación, como parte de su formación, de conformidad a lo establecido en los planes y programas de estudios respectivos, siempre que ello no afecte las características y objetivos de los mismos.

Artículo 76.- El responsable de un programa de investigación o el profesor-

investigador que reciba financiamiento externo para la realización de los mismos, deberán informar a la División, debiendo presentar el presupuesto con las previsiones de destino y gasto de dichos recursos.

Artículo 77.- El personal académico que participe en los programas y proyectos de investigación de la Universidad financiado con recursos extraordinarios conseguidos por ellos mismos, podrá recibir ingresos adicionales a los establecidos en su respectivo nombramiento y/o contrato, de conformidad con el convenio que al efecto celebre con la institución, el cual tendrá una duración anual susceptible de ser prorrogado durante iguales períodos de tiempo, mientras se lleva a cabo la realización del programa o proyecto en el que interviene y respetando la normatividad universitaria.

Artículo 78.- Los recursos que se destinen a los proyectos de investigación siempre se entenderán como parte del patrimonio de la Universidad, aún los que hayan conseguido el responsable o coordinador, o los miembros del personal académico, por lo que deberán ser depositados en la tesorería de la Universidad, conforme a las disposiciones que al respecto establece la legislación universitaria.

Artículo 79.- Todos los bienes adquiridos para la realización de los programas y proyectos de investigación formarán parte integrante del patrimonio de la Universidad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dichos bienes podrán ser asignados a la División que tenga a su cargo la realización de dichos programas y proyectos de investigación.

CAPITULO IV SUPERVISION Y EVALUACIÓN

Artículo 80.- El responsable de cada programa y/o proyecto deberá presentar al Secretario Técnico de Posgrado e Investigación los informes de avances y resultados tanto parciales, anuales como finales, mismos que serán turnados al Comité de Evaluación Divisional de Posgrado e Investigación. Los citados informes deberán incluir aspectos relacionados con la consistencia científica de la investigación y el cumplimiento oportuno de las metas calendarizadas.

Igualmente, el informe considerará los logros obtenidos respecto a las metas fijadas en las propuestas iniciales y la aplicación de los recursos en relación con los recursos humanos, financieros, materiales y de infraestructura planteados en la propuesta inicial o en las consecuentes.

Artículo 81.- El Director de la División podrá disponer, a indicación del

Comité de Evaluación Divisional de Posgrado e Investigación, la suspensión de un programa y/o proyectos de investigación, cuando no reciba los informes señalados, cuando detecte deficiencias o irregularidades graves en su realización o a solicitud debidamente justificada del investigador responsable.

Artículo 82.- El Director de la División, si así lo dispone el dictamen del Comité de Evaluación Divisional de Posgrado e Investigación, puede condicionar el apoyo a un programa o proyecto de investigación, con objeto de que éste cumpla en tiempo y forma con los objetivos planteados en el registro inicial.

Artículo 83.- Cuando un programa de investigación o proyectos específicos se suspendan por no haber conseguido resultados o avances satisfactorios imputables al o los responsables, a juicio de los Comités de Evaluación de Posgrado e Investigación, no podrán volver a proponer o a participar en otros programas o proyectos en un término de dos años, a partir de la fecha de suspensión.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Segundo.- Mientras la Universidad no cuente con los recursos académicos y materiales necesarios para la aplicación plena de este Reglamento, el Consejo Universitario podrá autorizar programas de posgrado que aún cuando no cumplan con algunos de los requisitos previstos en este ordenamiento, se justifique debidamente la imposibilidad de dicho cumplimiento.

Tercero.- En su caso, el Coordinador de la Unidad Cozumel y los de las Unidades que en su caso se autoricen, realizarán las funciones que en este Reglamento se atribuyen al Director de la División, hasta en tanto dichas Unidades se encuentren en condiciones de contar con Directores de División.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2000.

ARTICULO 10 FUE APROBADO EN LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONTINUACIÓN REALIZADA EL 4 DE MAYO DE 2005.

SE ABROGARÁN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE ESTE REGLAMENTO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO TERCERO DEL “REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO”, APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN DEL 27 DE MARZO DE 2009.

